



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No.

DE 20

(No 00449) 22 JUL 2002

"Por la cual se concede Habilitación y Permiso a la empresa **TRANSPORTES TAMESIS LTDA. CIA. S.C.A.**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

**LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decretos 540 del año 2.000, y 171 de 2.001, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Regional en Antioquia y Chocó del INTRA, mediante Resolución número 00001 de enero 15 de 1.991, renovó la Licencia de Funcionamiento a la empresa **TRANSPORTES TAMESIS LTDA. CIA. S.C.A.**, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por Carretera.

Que bajo Radicado Nro. 01365 de febrero 5 de 2.002, y complementado con radicado 05992 de junio 17 de Idem año, el señor **ROBERTO HINCAPIE ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.321.652, actuando en calidad de Gerente y en Representación Legal de la empresa **TRANSPORTES TAMESIS LTDA. CIA. S.C.A.**, suscribe petición ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, solicitando Habilitación y permiso para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros, previo cumplimiento de los requisitos o condiciones exigidas en el Decreto 171 de febrero 5 de 2.001.

2210 2002

W02449

"Por la cual se concede Habilitación y Permiso a la empresa TRANSPORTES TAMESIS LTDA. CIA. S.C.A., para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carreteras."

**LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1992, Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 540 del año 2000, y 171 de 2001.

CONSIDERANDO

Que la Dirección Regional en Antioquia y Chocó del INTRA, mediante Resolución número 00001 de enero 15 de 1991, renovó la Licencia de Funcionamiento a la empresa TRANSPORTES TAMESIS LTDA. CIA. S.C.A., con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por Carreteras.

Que bajo Radicado No. 01365 de febrero 5 de 2002, y complementado con radicado 05992 de junio 17 de 1991, el señor ROBERTO HINCAPIE ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 3321852, actuando en calidad de Gerente y en Representación Legal de la empresa TRANSPORTES TAMESIS LTDA. CIA. S.C.A., suscribe petición ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, solicitando Habilitación y Permiso para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros, previo cumplimiento de los requisitos o condiciones exigidas en el Decreto 171 de febrero 5 de 2001.

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa **TRANSPORTES TAMESIS LTDA. CIA. S.C.A.**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros."

Que la Dirección Regional Antioquia y Chocó, del Ministerio de Transporte elaboró el Estudio Técnico Nro. 096 de julio 19 de 2.002, pudiendo constatar el cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas en el Decreto No. 171 de 2.001.

Que no obstante lo anterior, en lo concerniente a aquellas condiciones que se encuentran sujetas a reglamentación por parte de este Ministerio, se acatan por parte de esta Oficina las instrucciones dadas por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, mediante Memorando MTT - 1005 M524 - 0007206 de marzo 23 de 1.999, en el sentido de, que una vez cumplidas con las demás condiciones que no requieran reglamentación por parte de esta entidad, es viable acceder a la Habilitación de la empresa solicitante, quedando pendiente de cumplir con aquellas condiciones en el instante que sean reglamentadas.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas por el Decreto 540 de marzo 28 de 2.000, en su Artículo Segundo, numeral 8o., establece: "Otorgar, negar, modificar revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción".

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

Por lo cual se concede Habilitación a la empresa TRANSPORTES TAMESIS LTDA. CIA. S.C.A., para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros.

Que la Dirección Regional Antioquia y Chocó, del Ministerio de Transporte elaboró el Estudio Técnico Nro. 096 de julio 19 de 2002, pudiendo constatar el cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas en el Decreto No. 171 de 2001.

Que no obstante lo anterior, en lo concerniente a aquellas condiciones que se encuentran sujetas a reglamentación por parte de este Ministerio, se acatan por parte de esta Oficina las instrucciones dadas por la Dirección General de Transportes y Tráfico Automotor, mediante Memorando MTT - 1002 M24 - 0007206 de marzo 23 de 1999, en el sentido de, que una vez cumplidas con las demás condiciones que no requieren reglamentación por parte de esta entidad, es viable acceder a la Habilitación de la empresa solicitante, quedando pendiente de cumplir con aquellas condiciones en el instante que sean reglamentadas.

Que de conformidad con la Ley 386 de diciembre 20 de 1996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de sus actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 50. De la mencionada Ley 386 de 1996, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas por el Decreto 840 de marzo 28 de 2000, en su Artículo Segundo, numeral 80, está previsto otorgar, negar, modificar, renovar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa **TRANSPORTES TAMESIS LTDA. CIA. S.C.A.**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros."

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Habilitación y Permiso para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros a la empresa **TRANSPORTES TAMESIS LTDA. CIA. S.C.A.**, con las siguientes características:

REPRESENTANTE LEGAL : **ROBERTO HINCAPIE ARISTIZABA**
CEDULA DE CIUDANIA : 3.321.652
NIT : 890.912.251 - 5
DOMICILIO PRINCIPAL : Medellín
DIRECCION : Carrera 65 No. 8B - 91, Of. 067
FECHA DE VENCIMIENTO : 30 de diciembre de 2.010
DE LA SOCIDAD
MODALIDAD : Pasajeros por carretera
FORMA DE : Colectiva
CONTRATACION
NIVEL DE SERVICIO : Los autorizados por este Ministerio
RADIO DE ACCION : Nacional
ZONA DE OPERACIÓN : Las rutas autorizadas
CLASES DE VEHICULOS : Los homologados por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
VIGENCIA DE LA HABILITACION : Tendrá una vigencia indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás actos administrativos que autorizan a la empresa servir rutas, horarios, niveles de servicio, frecuencias, y así como los que le fijan capacidad transportadora, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

Por la cual se concede Habilitación a la empresa TRANSPORTES TAMESIS LTDA. CIA. S.C.A., para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Habilitación y Permiso para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros a la empresa TRANSPORTES TAMESIS LTDA. CIA. S.C.A., con las siguientes características:

| | |
|--------------------------------------|----------------------|
| ROBERTO HINCAPIE ARISTIZABA | REPRESENTANTE LEGAL |
| 8.327.652 | CEDULA DE CIUDANIA |
| 890.912.281 - 2 | NIT |
| Medellin | DOMICILIO PRINCIPAL |
| Carretera 65 No. 88 - 91 Of. 007 | DIRECCION |
| 30 de diciembre de 2.010 | FECHA DE VENCIMIENTO |
| Pasajeros por carretera | DE LA SOCIEDAD |
| Colectiva | MODALIDAD |
| | FORMA |
| | CONTRATACION |
| Los autorizados por este Ministerio | NIVEL DE SERVICIO |
| Nacional | RADIO DE ACCION |
| Las rutas autorizadas | ZONA DE OPERACION |
| Los homologados por el Ministerio de | CLASES DE VEHICULOS |
| Transporte para la prestación del | |
| servicio de transporte público de | |
| pasajeros. | |
| LA: Tendrá una vigencia indefinida, | AGENCIA DE |
| mientras subsistan las condiciones | HABILITACION |
| exigidas para su otorgamiento. | |

ARTICULO SEGUNDO: Los demás actos administrativos que autorizan a la empresa servir rutas, horarios, niveles de servicio, frecuencias, y así como los que le fijan capacidad transportadora, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa **TRANSPORTES TAMESIS LTDA. CIA. S.C.A.**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros."

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte en Santa Fe de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

22 JUL 2002


BERNABE MORATO MOYA
Director Territorial Antioquia
Ministerio de Transporte

L.F.D.C. 

... de ...
... A.O.S. A.O.S. ...
... de ...

ARTICULO CUARTO. ...
... de ...
... de ...
... de ...

REQUISITOS Y CLASIFICACION

... de ...

REQUISITOS Y CLASIFICACION

... de ...

Aprobado

30 JUL 2002

Fanny Hincapie

00449

Jul 22 de 2002

Se notifica

Fanny H. de Hincapie / 306-244
Fanny Hincapie